

La identificación de los sujetos colectivos que la presentan y la de aquellos que a juicio de la CP ostenten legitimación para negociar en el ámbito del conflicto.

La cuestión completa a la que el Árbitro deba limitar su conocimiento. El criterio a utilizar por el Árbitro sobre derecho o equidad.

5.º) La actividad del Árbitro comenzará al día siguiente de recibirse el Acta de la CP. El procedimiento se desarrollará según los trámites que el Árbitro considere apropiado, garantizando en todo caso la audiencia de las partes y los principios de igualdad y contradicción, sin que pueda producirse indefensión.

El Árbitro practicará, a instancia de parte o por propia iniciativa, las actuaciones que estime convenientes, y recabará la información que considere precisa para su función. El Árbitro podrá solicitar de las partes sometidas al arbitraje el nombramiento de un técnico que efectúe los informes pertinentes, a fin de poder resolver las pretensiones deducidas.

6.º) En todo momento anterior a la formulación del laudo, el Árbitro tratará de que las partes pongan fin al conflicto por avenencia entre ellas.

7.º) El laudo arbitral deberá ser emitido de modo motivado y notificado a las partes en conflicto en un plazo máximo de 10 días hábiles, desde el inicio de su actuación.

Cuando lo consideren necesario, ambas partes solicitantes del laudo de común acuerdo, podrán a instancia del Árbitro ampliar los plazos establecidos en el procedimiento, en otros diez días hábiles, fundamentalmente en aquellos procesos que lleven aparejada la práctica de pruebas o los informes periciales o de técnicos competentes.

El laudo arbitral dictado tendrá carácter vinculante y será de obligado cumplimiento, con fuerza de Convenio Colectivo.

Dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación del laudo arbitral, cualquiera de las partes podrá solicitar que se corrijan los errores materiales o de hecho y los aritméticos o que se aclare algún concepto oscuro del laudo arbitral.

La aclaración o subsanación deberá ser resuelta en el plazo de tres días hábiles.

MINISTERIO DE INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

18326 *RESOLUCIÓN de 1 de octubre de 2004, de la Secretaría de Estado de Turismo y Comercio, por la que se publican las subvenciones concedidas en virtud de lo establecido en la Orden de 5 de abril de 1994, sobre concesión de subvenciones a las Cámaras Oficiales de Comercio en el extranjero.*

En cumplimiento del artículo 18.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, esta Secretaría de Estado de Turismo y Comercio resuelve hacer públicas las cantidades concedidas, con cargo al Programa 762-B «Promoción Comercial e Internacionalización de la Empresa» y a su capítulo VII aplicación presupuestaria 24.14.762-B.790, a las Cámaras de Comercio de España en el extranjero que se relacionan en el anexo.

Lo que se hace público a todos los efectos.

Madrid, 1 de octubre de 2004.—El Secretario de Estado, P. D. (Orden ITC/1102/2004, de 27 de abril, BOE del 28), el Director General de Comercio e Inversiones, Óscar Vía Ozalla.

ANEXO

Relación de subvenciones concedidas en el 3.º trimestre de 2004 a las Cámaras de Comercio de España en el extranjero. Aplicación Presupuestaria: 24.14.762-B.790

Cámara	Finalidad	Fecha Resolución	Concedido euros
C.E.C. de Bolivia	Subv. Ext. (Expo Cruz) ...	15-09-04	12.000
C.E.C. de Chile	Subv. Ext. (Promoción) ...	15-09-04	6.000
C.E.C. de El Salvador ..	Subv. Ext. (Promoción) ...	15-09-04	25.000
C.E.C. de Honduras	Subv. Ext. (Ofc. Promoción) .	26-07-04	14.500
C.E.C. de Hong Kong ...	Subv. Ext. (Promoción) ...	15-09-04	29.000
C.E.C. de Londres	Subv. Ext. (Promoción) ...	15-09-04	12.000
C.E.C. de Miami	Subv. Ext. (Déficit)	15-09-04	17.000
C.E.C. de Portugal	Subv. Ext. (Inversiones) ..	09-07-04	70.000
C.E.C. de Puerto Rico ..	Subv. Ext. (Promoción) ...	15-09-04	20.000

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

18327 *RESOLUCIÓN de 7 de septiembre de 2004, de la Secretaría General para la Prevención de la Contaminación y del Cambio Climático, sobre la evaluación de impacto ambiental del proyecto «Concesión de aguas con destino a riego de 17,79 hectáreas en una finca de Cemex España, S.A. en Yepes (Toledo)» en el ámbito de la Confederación Hidrográfica del Tajo.*

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, y el Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen que los proyectos públicos o privados, consistentes en la realización de las obras, instalaciones o de cualquier actividad comprendida en el Anexo II de este Real Decreto Legislativo sólo deberán someterse a una evaluación de impacto ambiental en la forma prevista en esta disposición, cuando así lo decida el órgano ambiental en cada caso.

El proyecto «Concesión de aguas con destino a riego de 17,79 hectáreas en una finca de Cemex España, S.A. en el t.m. de Yepes (Toledo)», se encuentra comprendido en el apartado c del Grupo 1 del Anexo II de la Ley 6/2001 antes referida.

La Confederación Hidrográfica del Tajo remitió a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, la documentación relativa al proyecto incluyendo sus características, ubicación e informes redactados por la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Comunidades de Castilla - La Mancha sobre la afección ambiental de la actuación.

El proyecto «Concesión de aguas con destino a riego de 17,79 hectáreas en una finca de Cemex España, S.A. en el t.m. de Yepes (Toledo)» tiene por objeto poner en regadío, mediante la aportación de un aprovechamiento de aguas subterránea, 17,79 hectáreas destinadas a riego por goteo de viñedo.

Según el informe aportado por el Servicio de Medio Natural de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, no se detectan afecciones directas a áreas protegidas, especies amenazadas, hábitats o elementos geomorfológicos de protección especial o montes públicos.

De acuerdo con el informe del Servicio de Calidad Ambiental de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, según el tamaño del proyecto, la capacidad de carga del medio y los recursos naturales afectados no se estima necesario someterlo a Evaluación de Impacto Ambiental.

Considerando los criterios de selección contemplados en el Anexo III de la Ley 6/2001, los informes de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, y analizada la totalidad del expediente, no se deduce la posible existencia de impactos ambientales adversos significativos. Por lo tanto, en virtud del artículo 1.2 de la Ley 6/2001 la Secretaría General para la Prevención de la Contaminación y del Cambio Climático a la vista del informe emitido por la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental de este Ministerio de fecha 7 de septiembre de 2004, resuelve que no es necesario someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental el proyecto «Concesión de aguas con destino a riego de 17,79 hectáreas en una finca de Cemex España, S.A. en el t.m. de Yepes (Toledo)».

No obstante, el camino que discurre por el límite sur de las parcelas 19, 20 y 23 es una vía pecuaria «La Colada de Añoover» por lo que la delimitación de la superficie regable y la plantación de viñedo deberán respetar la integridad de dicho bien de dominio público y el solicitante deberá de ponerse en contacto con la Sección de vías pecuarias de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Madrid, 7 de septiembre de 2004.—El Secretario general, Arturo Gonzalo Aizpiri.